

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente núm. 24/2017, de modificaciones del Presupuesto. BOP-2018-365

Aprobación definitiva del expediente núm. 32/2017, de modificaciones del Presupuesto. BOP-2018-366

Aprobación definitiva del expediente núm. 34/2017, de modificaciones del Presupuesto. BOP-2018-367

Aprobación definitiva del expediente núm. 35/2017, de modificaciones del Presupuesto. BOP-2018-368

AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (JAÉN)

Convocatoria Juez de Paz titular. BOP-2018-173

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 10/2017. BOP-2018-363

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2018. BOP-2018-371

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Expediente de calificación ambiental de Proyecto para la actividad de almacén y venta de productos fitosanitarios y fertilizantes. BOP-2018-150

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

Aprobación definitiva modificación núm. 2 no estructural PGOU La Iruela. BOP-2018-190

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Secretaría General

Resolución de la Alcaldía sobre designación de delegaciones genéricas. BOP-2018-165

Resolución nueva designación delegaciones genéricas. BOP-2018-166

Resolución designación Primer Teniente Alcalde. BOP-2018-168

Resolución composición Junta de Gobierno Local. BOP-2018-169

Resolución Presidencia Comisión Informativa. BOP-2018-170

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público para la realización del viaje de la corporación municipal, jubilados, pensionistas y acompañantes de los anteriores de la localidad para el año 2018. BOP-2018-370

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación de Proyecto de actuación para implantación de un establecimiento de restauración en edificaciones existentes en Ctra. de Los Villares, Polígono 18, Parcelas 130 y 133. BOP-2018-157

Delegación de funciones de Alcaldía. BOP-2018-163

Anuncio licitación pública para contratación del suministro de fotocopiadoras multifunción y escáner, en régimen de arrendamiento, con pago por copia para el Ayuntamiento de Martos. BOP-2018-343

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

Nombramiento de auxiliar administrativo interino. BOP-2018-191

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

Revocación y designación competencias Concejales. BOP-2018-174

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

Formalización del contrato: Arreglo de pavimentaciones e instalaciones en Avda. de Andalucía. BOP-2018-164

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre Tráfico Circulación Vehículos a Motor y Seguridad Vial. BOP-2018-364

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Jaén, por la que se concede Autorización Administrativa Previa, se declara en concreto la Utilidad Pública y se aprueba el Proyecto de Ejecución de la LAMT S/C a 66 Kv. desde la SET Olivares Fotovoltaico S.L.U. hasta la SET Olivares de Endesa, en el T.M. de Jaén. Expte AT- 206/2008. BOP-2018-96

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.

Concesión de aguas públicas. Expediente núm. M-2542/2016 (17/5254). BOP-2017-5915

Extinción de concesión de aguas públicas. Expediente núm. X-6787/2016 (15/0909). BOP-2018-199

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2018/365 *Aprobación definitiva del expediente núm. 24/2017, de modificaciones del Presupuesto.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente núm. 24/2017, sobre concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, adoptado en fecha 26 de diciembre de 2017, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
341	480.09	Plan Local de Deporte	3.742,24	63,90	3.806,14
		TOTAL	63,90		

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
929	500.00	Fondo Contingencia	23.912,24	63,90	23.849,34
		TOTAL	63,90		

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carboneros, a 26 de Enero de 2018.- El Alcalde, DOMINGO BONILLO AVI.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2018/366 *Aprobación definitiva del expediente núm. 32/2017, de modificaciones del Presupuesto.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente núm. 32/2017, sobre concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, adoptado en fecha 26 de diciembre de 2017, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
432	226.02	Eventos interés turístico. Olavidia 2017	1.500,00	264,70	1.764,70
410	226.02	Agricultura. Cerveza Oliva Virgen	3.000,00	157,89	3.157,89
TOTAL			422,59		

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
929	500.00	Fondo Contingencia	23.849,34	422,59	23.426,75
TOTAL			422,59		

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carboneros, a 26 de Enero de 2018.- El Alcalde, DOMINGO BONILLO AVI.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2018/367 *Aprobación definitiva del expediente núm. 34/2017, de modificaciones del Presupuesto.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente núm. 34/2017, sobre concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, adoptado en fecha 26 de diciembre de 2017, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	626.00	Equipos proceso de información	4.224,02	469,33	4.693,35
TOTAL			469,33		

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
929	500.00	Fondo Contingencia	23.426,75	469,33	22.957,42
TOTAL			469,33		

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carboneros, a 26 de Enero de 2018.- El Alcalde, DOMINGO BONILLO AVI.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2018/368 *Aprobación definitiva del expediente núm. 35/2017, de modificaciones del Presupuesto.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente núm. 35/2017, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, adoptado en fecha 26 de diciembre de 2017, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
338	226.09	Concejalía Fiestas	40.000,00	7.379,15	47.379,15
452	209.00	Cánones	3.000,00	912,00	3.912,00
912	230.00	Dietas cargos electivos	3.500,00	703,64	4.203,64
		TOTAL		8.994,79	

Esta modificación se financia con cargo a:

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE INGRESOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
929	500.00	Fondo Contingencia	23.913,24	8.994,79	14.918,45
		TOTAL		8.994,79	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carboneros, a 26 de Enero de 2018.- El Alcalde, DOMINGO BONILLO AVI.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (JAÉN)

2018/173 *Convocatoria Juez de Paz titular.*

Edicto

Don Manuel Jesús Raya Clemente, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cazalilla (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo quedado vacante el cargo de Juez de Paz titular, por cumplimiento del plazo de nombramiento; por la presente se realiza convocatoria pública, para cubrir la vacante producida, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Los requisitos que han de cumplir los candidatos se determinan en el artículo 302 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial:

- Ser español.
- Mayor de edad.
- No estar incurso en alguna de las causas de incapacidad que establece dicha Ley.

Plazo de presentación de solicitudes: 15 días hábiles, desde el siguiente al de la aparición del presente edicto en el B.O.P.

Lugar de presentación de solicitudes: Oficinas municipales, de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 horas, o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AA. PP.

Cazalilla, a 15 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, MANUEL JESÚS RAYA CLEMENTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

2018/363 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 10/2017.

Edicto

Que habiendo transcurrido el plazo de información pública del expediente de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, expediente núm. 10/2017, sin que se hayan producido reclamaciones ni alegaciones al mismo, queda elevada a definitiva su aprobación de conformidad con cuanto dispone el art. 169.1 y 3 en relación con el 177.2 del R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, resultando procedente su publicación de acuerdo en el siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Euros
920.420.00	A la Administración General del Estado (Exptes. Sancionados, multas y reintegros)	5.150,00
323.212.00	Conservación y mantenimiento centros docentes	327,63
342.212.00	Conservación y mantenimiento instalaciones deportivas	2.252,27
337.212.02	Conservación y mantenimiento Hogar del Jubilado	94,43
337.221.00	Energía eléctrica Hogar del Jubilado	4,71
342.221.00	Energía eléctrica Instalaciones Deportivas	5.536,47
323.221.10	Productos de limpieza y aseo. Centros Escolares	5.061,96
342.221.10	Productos de limpieza y aseo .Instalaciones deportivas	332,75
334.226.50	Concejalía de Cultura	121,00
312.227.99	Analíticas S.A.S.	374,52
323.221.00	Energía eléctrica. Centros Escolares	534,68
920.222.02	Telecomunicaciones. Administración General (teléfonos móviles)	639,83
920.220.00	Ordinario no inventariable (material de oficina)	555,76
920.224.00	Seguros Responsabilidad Civil	773,60
920.224.03	Cuota seguro vehículos servicios generales	604,60
920.225.00	Aranceles notariales, derechos registro y sociedad autores	1.872,10
920.227.06.00	Servicio de Desinfección y desinsectación edificios municipales	955,90
931.227.06.01	Servicio Técnico Informático	219,31
920.623.00	Maquinaria Ayuntamiento	11,93
150.624.01	Adquisición vehículo obras y servicios generales	5.900,00
414.227.99.03	Medio Ambiente y Agricultura	6.746,70
155.629.00	Estructura desmontable para instalar toldos en explanada Piscina Municipal	5.033,60
338.226.54	Concejalía de fiestas populares y festejos	101,49

Aplicación	Descripción	Euros
231.226.10	Concejalía de Servicios Sociales	290,00
920.222.01	Postales	400,00
3321.221.00	Energía Eléctrica . Biblioteca Pública	197,86
165.221.00	Energía Eléctrica. Alumbrado público	454,19
341.226.60	Concejalía de Deportes	401,58
231.212.08	Reparación, mantenimiento y conserv. Guardería Programa 2016-2017	126,46
342.221.04	Vestuario. Instalaciones Deportivas	113,43
	TOTAL GASTOS	45.188,76

ALTAS EN PARTIDA DE INGRESOS

Concepto	Descripción	Euros
870.10	Gastos con financiación afectada	45.188,76
	TOTAL GASTOS	45.188,76

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Guarromán, a 25 de Enero de 2018.- El Alcalde, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

2018/371 *Aprobación definitiva del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2018.*

Edicto

PRESUPUESTO GENERAL 2018

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del texto Refundido de la Ley de Régimen Local, y habida cuenta de que la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 21/12/2017 aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta entidad para el 2018, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 246, de fecha 28/12/2017, el mismo ha resultado elevado a definitivo, al encontrarse expuesto al público durante el plazo reglamentario de quince días hábiles sin haberse efectuado reclamación alguna contra el mismo, bajo el siguiente acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de enero de 2018:

Expediente 1348/2017. Elaboración y Aprobación del Presupuesto.

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2018 y su Plantilla de Personal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 21/12/2017, el mismo se ha expuesto al público mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 246, de fecha 28/12/2018.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la nueva relación de facturas sin consignación presupuestaria del ejercicio 2017 que se aplicarán al presupuesto de ejercicio 2018, la cual modifica la relación presentada con ocasión de la aprobación inicial.

Por todo lo expuesto, el Pleno Municipal, con los ocho votos a favor de las y los representantes de IU y del PP y los tres votos en contra de la y los representantes del PSOE, en ausencia de doña María Fernanda Bayona Aguilera y doña Antonia Piñar Salcedo, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente el Presupuesto para el ejercicio 2.018, condicionado a las determinaciones en materia de personal de la Ley de Presupuestos del Estado, así como aprobar la aplicación individualizada de cada una de las facturas sin consignación presupuestaria correspondientes al ejercicio 2017 en el presente presupuesto. El resumen por Capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2018

RESUMEN DE INGRESOS:

- 1. IMPUESTOS DIRECTOS: 1.461.018,00 €
- 2. IMPUESTOS INDIRECTOS: 29.600,00 €
- 3. TASAS Y OTROS INGRESOS: 998.713,00 €
- 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 1.944.811,00 €
- 5. INGRESOS PATRIMONIALES: 45.450,00 €
- 6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES: 0,00 €
- 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: 90.000,00 €
- 8. ACTIVOS FINANCIEROS: 3.006,00 €
- 9. PASIVOS FINANCIEROS: 0,00 €
- TOTAL: 4.572.598,00 €**

RESUMEN DE GASTOS:

- 1. GASTOS DE PERSONAL: 1.833.500,00 €
- 2. GASTOS DE BIENES CORRIENTES: 1.915.838,00 €
- 3. GASTOS FINANCIEROS: 4.000,00 €
- 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 552.773,00 €
- 5. FONDO DE CONTINGENCIA: 60.000,00 €
- 6. INVERSIONES REALES: 202.081,00 €
- 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: 0,00 €
- 8. ACTIVOS FINANCIEROS: 3.006,00 €
- 9. PASIVOS FINANCIEROS: 1.400,00 €
- TOTAL: 4.572.598,00 €**

Segundo: Aprobar definitivamente la Plantilla de personal.

PLANTILLA DE PERSONAL 2018

A) PERSONAL FUNCIONARIO.

ESCALA	SUBESC	Nº	OBSERV	PUESTO	G	RETRIB. BÁSICAS	COMPLEMENTO DESTINO	OTROS COMPL	TOTAL ANUAL
Hab. Nacional	Secr- Inter.	1	Propiedad	Secr-Inter	A1	22115,17	26 8546,80	13738,55	44400,52
Adm. Especial	Técnica	1	Propiedad	Arquit. Tec	A2	18096,31	26 8546,80	8919,43	35562,54
Adm. Especial	Técnica	1	Propiedad	Tec. Infor	A2	19030,80	26 8546,80	8567,62	36145,22
Adm. General	Administr	1	Propiedad	Jefe de Negociado Tesorero	C1	16026,75	22 6241,05	10380,90	32648,70
Adm. General	Administr.	1	Propiedad	Jefe de Negociado Intervenc.	C1	13270,46	22 6241,05	8171,24	27682,75
Adm. General	Auxiliar	4	Propiedad		C2	46461,80	18 19330,81	29503,74	95296,35
Adm. Especial	Serv. Esp.	3	Propiedad	Policía Local	C1 ex	44525,22	18 14498,11	19662,19	78685,52
Adm. Especial	Serv. Esp	2	Vacante	Policía Local	C1	29683,48	18 9665,46	13108,12	52457,06
Adm. Especial	Serv. Esp	3	Propiedad	Policía Local	C1	44525,22	18 14498,11	19662,19	78685,52
Adm. Especial	Serv. Esp.	1	Propiedad	Oficial Policía Local	C1 A ex	15407,01	19 5107,64	7416,33	27930,98
Adm. Especial	Serv. Esp	1	Propiedad	Op. Obras	E	11664,84	14 3733,69	10024,08	25422,61
Adm. Especial	Serv. Esp	1	Vacante	Op. Obras	E	11664,84	14 3733,69	10024,08	25422,61
Adm. Especial	Serv. Esp	1	Propiedad	Op. Serv. Varios	C2	12659,12	18 4832,70	7502,67	24994,49

B) PERSONAL LABORAL FIJO.

PUESTO DE TRABAJO	CLASIFICACIÓN LABORAL	OBSERVACIONES	RETRIB. BÁSICA	OTROS COMPL.	TOTAL
Taller Ocupacional	Monitor	Propiedad	17881,09	8499,80	26380,89
Oficios Varios	Peón	Propiedad	14960,46	9269,29	24229,75
Limpiadora Grupo Escolar y Edf. Municipal	Limpiadora	Vacante	10043,87	8677,42	18721,29
Limpiadora Edificios Municipales	Limpiadora	Vacante	10043,87	7192,07	17235,94
Limpiadora Edificios Municipales	Limpiadora	Vacante	10043,87	7192,07	17235,94
Limpiadora Grupos Escolares y Edificios Municipales de Solera	Limpiadora	Vacante	7014,46	4169,97	11184,43
Aux. Biblioteca Municipal	Auxiliar Bibl.	Propiedad	12651,34	13043,36	25694,70
Educador Guardería Infantil	Director-Educador	Vacante	11730,31	11179,89	22910,20
Educadora Guardería Infantil	Educadora 5 Plazas	Vacante 5 plazas	58651,55	41027,61	99679,16
Técnico de Juventud, Cultura y Medio Ambiente	Técnico de juventud, cultura y medio ambiente	Propiedad	18661,93	5441,46	24103,39

Tercero: Aprobar definitivamente las Bases de Ejecución correspondientes.

Cuarto: Exponer al público la aprobación definitiva, mediante su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Huelma, a 26 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MANUEL RUIZ GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2018/150 *Expediente de calificación ambiental de Proyecto para la actividad de almacén y venta de productos fitosanitarios y fertilizantes.*

Anuncio

Don Luis Miguel Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibro, (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía nº 295/2017, de 15 de diciembre de 2017, este Ayuntamiento tramita expediente administrativo de calificación ambiental del Proyecto para el ejercicio de Actividad "Almacén y venta de productos fitosanitarios y fertilizantes", con emplazamiento en la Avenida La Loma núm. 15 de Ibro, y en cumplimiento con la Legislación vigente, se procede a abrir periodo de información pública por término de 20 días, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Decreto 297/1995 de 19 de noviembre por que se aprueba el Reglamento de calificación ambiental y la Ley 7/20017 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de que las personas interesadas puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de 20 días desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ibro, a 18 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, LUIS MIGUEL CARMONA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

2018/190 *Aprobación definitiva modificación núm. 2 no estructural PGOU La Iruela.*

Anuncio

Don José Antonio Olivares Sánchez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Iruela (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de La Iruela, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 31 de octubre de 2017, acordó la aprobación definitiva de la modificación nº 2 no estructural (NE) del PGOU de La Iruela, así como su correspondiente documentación técnica, cuyo objeto es cambio de altura máxima permitida en dos emplazamientos concretos del núcleo urbano. A continuación se publica el texto íntegro de dicho acuerdo plenario.

Dicha modificación ha sido inscrita en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos del Ayuntamiento de La Iruela, dentro de la Sección I de Instrumentos de Planeamiento, Subsección de Instrumentos de Planeamiento. Planes Generales de Ordenación Urbanística con el Nº de Orden 5 y en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el Numero de Registro 7573 del libro de Registro de la Iruela, Sección Instrumentos de planeamiento y Nº Expediente: 23-001800/17.

Contra dicho acuerdo se podrá interponer:

- De conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, contra este acto que agota la vía administrativa podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicto en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses en la forma y ante el órgano jurisdiccional que señala la LJCA de 23 de julio de 1998. No obstante, si interpone recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Trascurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo quedando expedita la vía administrativa pudiendo interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses desde la fecha en que transcurra un mes desde la interposición de dicho recurso de reposición si no se resuelve expresamente.

También podrá utilizarse no obstante, otros recursos que se estimen oportunos.

PLENO ORDINARIO 31 DE OCTUBRE DE 2017

Punto 10º: Aprobación definitiva, si procede, de modificación nº 2, no estructural (NE) PGOU de La Iruela.

Se da cuenta del informe favorable emitido por la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre la modificación nº 2 del PGOU: cambios de altura máxima en dos emplazamientos concretos del núcleo urbano.

La propuesta consiste en el cambio de la altura máxima permitida en las alineaciones a viario siguientes:

- Frente de manzana izquierdo de la calle Corredera entre el Paseo del Cerrito y la Plaza de la constitución.
- Frente de manzana izquierdo en calle Reguera entre calle Antonio Machado y calle Miguel Hernández, a excepción del edificio nº 11.

En concreto se pretende eliminar la limitación particular a dos plantas de altura expresada en el plano de Ordenación Completa y dejar la altura genérica de la ordenanza R.2 Residencial Casco Tradicional que es de tres plantas.

Tras lo cual se señala que procede la aprobación definitiva de dicha modificación.

No generándose debate, el Pleno de la corporación con la unanimidad de sus miembros presentes (11), alcanzándose la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente la modificación nº 2 del PGOU de La Iruela, así como su correspondiente documentación técnica, cuyo objeto es cambio de altura máxima en dos emplazamientos concretos del núcleo urbano y que son:

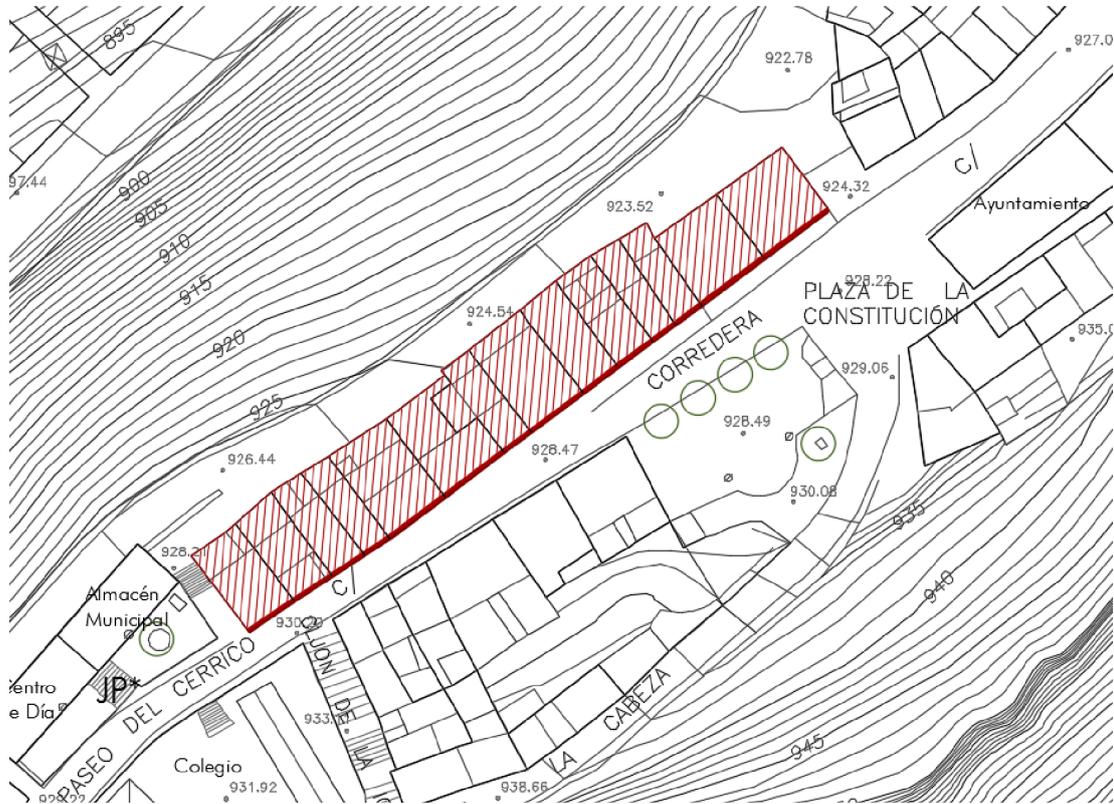
- Frente de manzana izquierdo de la calle Corredera entre el Paseo del Cerrito y la Plaza de la constitución.
- Frente de manzana izquierdo en calle Reguera entre calle Antonio Machado y calle Miguel Hernández, a excepción del edificio nº 11.

Con ello se elimina la limitación particular a dos plantas de altura expresada en el plano de Ordenación Completa y dejar la altura genérica de la ordenanza R.2 Residencial Casco Tradicional que es de tres plantas.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su conocimiento y efectos oportunos.

A continuación se publica el plano ámbito de actuación

-Frente de manzana izquierdo de la calle Corredera entre el Paseo del Cerrito y la Plaza de la constitución.



-Frente de manzana izquierdo en calle Reguera entre calle Antonio Machado y calle Miguel Hernández, a excepción del edificio nº 11.



Lo que se hace público para general conocimiento.

La Iruela, a 12 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ANTONIO OLIVARES SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

2018/165 *Resolución de la Alcaldía sobre designación de delegaciones genéricas.*

Edicto

Considerando que mediante Resoluciones de delegaciones genéricas de esta Alcaldía, efectuadas a miembros corporativos, de fechas 22 de junio de 2015, 18 de noviembre de 2015 y 8 de abril de 2016.

De conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 43 al 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Por la presente vengo a resolver:

Primero: Revocar las delegaciones genéricas efectuadas por esta Alcaldía al concejal D. Luis Miguel Moya Conde en materia de Gobierno Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio Municipal del Ayuntamiento, Tráfico y Seguridad Ciudadana.

Segundo: Revocar la delegación genérica del Área de Fomento, Desarrollo Económico y Universidad efectuada por esta Alcaldía a la concejala D^a. María Pilar Parra Ruiz.

Tercero: Conferir delegación genérica en materia de Tráfico y Seguridad Ciudadana a favor del concejal D. Joaquín Robles Sánchez, abarcando tanto la facultad de dirigir las mismas como la de gestionarlas en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Quedan incluidas dentro de esta delegación genérica los siguientes servicios municipales: Policía Local, Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) y Protección Civil.

Cuarto: Conferir delegación genérica de servicios que abarcan tanto la facultad de dirigir los mismos como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, a favor de los siguientes concejales:

DELEGACIÓN GENÉRICA DEL ÁREA DE GOBERNACIÓN INTERIOR

Concejala-Delegada D^a. Carmen Domínguez Carballo.

Esta Delegación comprenderá las siguientes facultades:

- La incoación, tramitación y sanción de expedientes por infracción en materia de Ordenanza Municipal de Tráfico.

- Licencias de vehículos de servicio público de taxis, así como la renovación y transmisiones de licencias.
- Los vistos buenos de los certificados de Secretaría.
- Los vistos buenos de los certificados en materia tributaria.
- La resolución de los recursos sobre las facultades enunciadas en este apartado.

DELEGACIÓN GENÉRICA DEL ÁREA DE PATRIMONIO MUNICIPAL Y CONTRATACIÓN

Concejal-Delegado D. Rafael Sampedro Castañares.

a) Esta delegación en el área de Patrimonio Municipal comprenderá:

- Firmar de las Actas de Ocupación por Expropiación.
- Aprobación de los actos de disposición de bienes y firmas de escrituras públicas en nombre del Ayuntamiento ante Notario de los actos de disposición y adquisición de los bienes patrimoniales.
- Alteraciones catastrales.
- Resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.
- Concesión de Licencias de aprovechamiento en las vías públicas.
- La resolución de los recursos que se interpongan sobre las facultades enunciadas en este apartado.

b) En lo relativo a Contratación comprenderá:

- La Presidencia de las Mesas de Contratación de Apertura de Plicas de los procedimientos de adjudicación de cualquier índole relativos tanto a contratación pública, como a disposición de bienes.
- Las adjudicaciones de los contratos públicos cuya competencia reside a la Alcaldía.

Quinto: Las áreas en las que no se han efectuado delegación genérica a favor de ningún concejal las ostenta este Alcalde-Presidente.

Sexto: Dar cuenta de esta delegación al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria a celebrar, así como proceder a su publicación en el BOP y Portal de la Transparencia.

Séptimo: La presente Resolución tendrá plena eficacia desde la fecha de hoy.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Linares en fecha al margen, de lo que como Secretario General doy fe.

Linares, a 12 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, JUAN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

2018/166 Resolución nueva designación delegaciones genéricas.

Edicto

De conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 43 al 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Por la presente vengo a resolver:

Primero: Revocar la delegación genérica efectuada por esta Alcaldía de las Áreas de Patrimonio Municipal y Contratación en el concejal D. Rafael Sampedro Castañares.

Segundo: Conferir delegación genérica en materia de Patrimonio Municipal y Contratación a favor del concejal D. Joaquín Robles Sánchez, abarcando tanto la facultad de dirigir las mismas como la de gestionarlas en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

a) Esta delegación en el área de Patrimonio Municipal comprenderá:

- Firmar de las Actas de Ocupación por Expropiación.
- Aprobación de los actos de disposición de bienes y firmas de escrituras públicas en nombre del Ayuntamiento ante Notario de los actos de disposición y adquisición de los bienes patrimoniales.
- Alteraciones catastrales.
- Resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.
- Concesión de Licencias de aprovechamiento en las vías públicas.
- La resolución de los recursos que se interpongan sobre las facultades enunciadas en este apartado.

b) En lo relativo a Contratación comprenderá:

- La Presidencia de las Mesas de Contratación de Apertura de Plicas de los procedimientos de adjudicación de cualquier índole relativos tanto a contratación pública, como a disposición de bienes.
- Las adjudicaciones de los contratos públicos cuya competencia reside a la Alcaldía.

Tercero: Dar cuenta de esta delegación al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria a celebrar, así como proceder a su publicación en el BOP y Portal de la Transparencia.

Cuarto: La presente Resolución tendrá plena eficacia desde la fecha de hoy.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Linares en fecha al margen, de lo que como Secretario General doy fe.

Linares, a 12 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, JUAN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

2018/168 *Resolución designación Primer Teniente Alcalde.*

Edicto

En virtud de las atribuciones que me confieren los arts. 21.2 y 23.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85 de 2 de abril, en concordancia con el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por la presente,

Resuelvo

Primero: Cesar como Primer Teniente de Alcalde a D. Luis Miguel Moya Conde con eficacia desde la fecha de la presente Resolución.

Segundo: Nombrar como Primer Teniente de Alcalde a D. Joaquín Robles Sánchez, que a su vez formará parte de la Junta de Gobierno Local.

Tercero: Dar cuenta de esta delegación al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria a celebrar, así como proceder a su publicación en el BOP y Portal de la Transparencia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Linares en fecha al margen, de lo que como Secretario General doy.

Linares, a 12 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, JUAN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

2018/169 *Resolución composición Junta de Gobierno Local.*

Edicto

Considerando que con fecha 22 de junio de 2015, esta Alcaldía dictó Resolución de la Alcaldía constituyendo la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento tras la celebración de las Elecciones Municipales, así como su composición y atribuciones.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, art. 52 que determina que es atribución de esta Alcaldía el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, que no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación y visto el art. 43 de dicho Reglamento orgánico aprobado por RD 2568/86 de 28 de noviembre, se resuelve lo siguiente:

Primero: Modificar la composición de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento con eficacia desde la fecha presente, de tal modo que quedará constituida bajo la Presidencia de esta Alcaldía con los siguientes miembros:

- D. Joaquín Robles Sánchez - P.S.O.E.
- D^a María Isabel Selfa Sevilla - P.S.O.E.
- D^a Carmen Domínguez Carballo - P.S.O.E.
- D. Joaquín Gómez Mena - P.S.O.E.
- D^a Ángeles Isac García - P.P.
- D. Sebastián Martínez Solás - I.ULV-C.A.
- D. Salvador Hervás Casas - C's
- D. Francisco Javier Bris Peñalver - CILUS

Segundo: Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local, junto con las atribuciones establecidas en la Resolución de 22 de junio de 2015, la aprobación de los convenios realizados entre este Ayuntamiento y cualquier otra administración pública, entidades sin ánimo de lucro o personas jurídicas, cuya competencia corresponde a este Alcalde-Presidente.

Tercero: Dar cuenta de esta delegación al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria a celebrar, así como proceder a su publicación en el BOP y Portal de la Transparencia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Linares en fecha al margen, de lo que como Secretario General doy.

Linares, a 12 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, JUAN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

2018/170 *Resolución Presidencia Comisión Informativa.*

Edicto

Considerando lo establecido en el art. 125.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/86 de 28 de noviembre, que determina que le corresponde al Alcalde-Presidente la presidencia nata de todas las comisiones, y considerando el cambio efectuado en la delegación genérica en el Área de Economía y Hacienda, Patrimonio, Contratación y Gobernación Interior, esta Presidencia bien a resolver:

Primero: Revocar la presidencia efectiva de la Comisión Informativa de Gobernación Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas que actualmente ostenta D. Luis Miguel Moya Conde, pasando a ocupar este Alcalde-Presidente la presidencia nata de la referida comisión.

Segundo: Dese traslado de esta resolución a la Secretaría de la comisión informativa correspondiente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Linares en fecha al margen, de lo que como Secretario General doy fe.

Linares, a 12 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, JUAN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2018/370 *Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público para la realización del viaje de la corporación municipal, jubilados, pensionistas y acompañantes de los anteriores de la localidad para el año 2018.*

Edicto

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2018, ha sido aprobada la Ordenanza fiscal reguladora del establecimiento del precio público para la realización del viaje de la Corporación Municipal, Jubilados, Pensionistas y acompañantes de los anteriores de la localidad para el año 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la ordenanza general reguladora de los precios públicos de este Excmo. Ayuntamiento, se inserta el texto íntegro de la misma, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse contra dicho acuerdo RECURSO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO, a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DEL VIAJE CORPORACIÓN MUNICIPAL, JUBILADOS, PENSIONISTAS Y ACOMPAÑANTES DE LOS ANTERIORES DE LA LOCALIDAD PARA EL AÑO 2018, ORGANIZADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL.

1.-Actividad por la que se deriva la exigencia:

Viaje Corporación municipal, jubilados, pensionistas y acompañantes de los anteriores de la localidad, organizado por el Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real para el presente ejercicio 2018.

Dicha actividad reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la vigente ordenanza general reguladora de los precios públicos de este Excmo. Ayuntamiento, encontrándose previsto su exigencia en el art. 3.d de la misma.

2.-Destinatarios de la actividad:

Serán destinatarios/as, los miembros de la corporación municipal, jubilados, pensionistas y acompañantes de los anteriores de la localidad, año 2018, que se encuentren empadronados/as en esta localidad de Mancha Real, debiéndose cumplir todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Fiscal.

3.-Obligados al pago:

Estarán obligados al pago, los destinatarios/as de la actividad que soliciten participar en la misma, con la excepción de los miembros de la corporación municipal, que de asistir lo harán con carácter institucional en representación de la misma, debiéndose ingresar la cuantía de la tarifa única, con carácter de depósito previo conforme se detalla en la presente Ordenanza Fiscal.

La actividad a realizar se considerará iniciada el decimoquinto día natural inmediatamente anterior al inicio del viaje por el/la solicitante iniciándose la exigencia del citado precio público, desde dicha fecha.

4.-Tarifa:

Se establece una tarifa única por usuario/a que asciende a la cantidad de 150,00 €, I.V.A. incluido.

5.-Régimen de gestión y exigencia de depósito previo:

La cuantía de la tarifa se exigirá mediante depósito previo, debiendo ser ingresada por los/as destinatarios/as de la actividad, en la cuenta que este Ayuntamiento habilite al efecto en una entidad financiera. La solicitud para participar en la actividad, quedará formalizada con la realización de dicho ingreso.

La entidad financiera, así como la citada cuenta, se comunicará con la suficiente antelación mediante anuncios en los diversos lugares públicos de la Localidad, así como los plazos de ingreso.

Al realizar el ingreso, el usuario deberá hacer constar su nombre y apellidos, D.N.I. y el concepto de "Precio público Viaje J".

Efectuado el ingreso, deberá entregarse un ejemplar justificante del mismo en la tesorería de este Ayuntamiento junto a la fotocopia del D.N.I. y tarjeta sanitaria del usuario/a.

Se establece inicialmente un máximo de 400 participantes en la actividad. Si el número total de solicitudes formalizadas excediera de dicha cantidad, se procederá a modificar al alza el número de participantes sobre los previstos en función de la disponibilidad de crédito en la aplicación de gastos del presupuesto de esta Corporación.

La inclusión de los participantes en la actividad, se determinará atendiendo al orden en que se han realizado los ingresos.

Procederá la devolución del precio público depositado con carácter de depósito previo en los siguientes supuestos:

- En todo caso, cuando la actividad a realizar, iniciada o no, no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.

- Si como consecuencia del establecimiento del número de participantes definitivo, conforme se ha detallado anteriormente, el/la usuario/a, ha quedado excluido de la participación en

dicha actividad.

- Si no se hubiera iniciado la actividad.

- En el supuesto de haberse iniciado la actividad, se distinguirá:

a) Si se hubiera iniciado o realizado el viaje por el usuario, en ningún caso procederá devolución alguna del precio público ingresado.

b) Si no se hubiera iniciado el viaje por el usuario, sólo procederá la devolución del precio público ingresado mediante depósito previo, en casos de enfermedad, hospitalización u otros supuestos de fuerza mayor, que deberán acreditarse mediante los correspondientes justificantes.

En todos los supuestos enunciados, en los que proceda la devolución del precio público ingresado mediante depósito previo, se precisará la presentación por parte del/la interesado/a en el registro general de este Ayuntamiento de una solicitud de devolución del precio público ingresado, indicando el supuesto que resulte de aplicación y adjuntando, cuando proceda, los justificantes que resulten necesarios, así como acreditando el ingreso realizado mediante depósito previo.

6.-Derecho supletorio:

Para lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en la vigente ordenanza general reguladora de los precios públicos de este Excmo. Ayuntamiento, aprobada definitivamente mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 256 de 06/11/2009.

Disposición final y única:

La presente ordenanza fiscal reguladora del precio público por la realización del viaje de la corporación municipal, jubilados, pensionistas y acompañantes de los anteriores de la localidad para el año 2018, que organiza este Ayuntamiento, una vez aprobada por la Junta de Gobierno Local se publicará en el boletín oficial de la provincia de Jaén, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la vigente ordenanza general reguladora de los precios públicos de este Excmo. Ayuntamiento, existen razones sociales que aconsejan fijar el precio público por debajo del coste del servicio, toda vez que los/as destinatarios/as del mismo suelen contar con recursos económicos muy limitados. Asimismo, existe dotación presupuestaria suficiente para dar cobertura a la diferencia resultante del coste de la actividad tal y como se acredita con el certificado de créditos emitido al respecto por la intervención de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mancha Real, a 26 de Enero de 2018.- La Alcaldesa, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2018/157 *Aprobación de Proyecto de actuación para implantación de un establecimiento de restauración en edificaciones existentes en Ctra. de Los Villares, Polígono 18, Parcelas 130 y 133.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2017 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- Propuesta de aprobación de Proyecto de actuación urbanística para la implantación de establecimiento de restauración en edificaciones existentes en parcelas 130 y 133 del polígono 18.-

En relación al expediente incoado a instancia de Don Santiago García Sánchez, relativo a la aprobación de un Proyecto de Actuación para implantación de un establecimiento de restauración en edificaciones existentes en Ctra. de Los Villares, Polígono 18, Parcelas 130 y 133, de este término municipal.

Primero.- Aprobar el Proyecto de Actuación, presentado por Don Santiago García Sánchez tal y como consta en el expediente tramitado al efecto (OBR118001).

Segundo.- La licencia de obras deberá ser solicitada por el interesado en el plazo máximo de un año a contar de la aprobación del Proyecto de Actuación, devengándose con ocasión del otorgamiento de la licencia el pago de la prestación compensatoria por un importe de hasta el 10 por ciento del total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, así como la prestación de garantía para la restauración de los terrenos, de conformidad con el artículo 52.4 de la LOUA.

Antes del otorgamiento de licencia de obra y actividad deberá aportarse documentación justificativa de la autorización del decantador-digestor con filtro biológico por el Organismo correspondiente y, en su caso, autorización de vertidos del organismo de cuenca competente.

Antes del otorgamiento de licencia de obra y actividad para la actuación solicitada, habrá de tramitarse el correspondiente trámite ambiental que, tratándose de calificación ambiental, podrá integrarse en el procedimiento de otorgamiento de la licencia de actividad.

Cuarto.- El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se

comunicará a la Delegación Territorial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca su notificación. No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente con sede en Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la notificación del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente y del art. 43.1.f) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Martos, a 02 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2018/163 *Delegación de funciones de Alcaldía.*

Anuncio

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que teniendo previsto ausentarme del municipio por razones del cargo; en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a delegar las funciones de esta Alcaldía-Presidencia desde las 15:00 horas del martes día 16 enero de 2018 hasta el jueves día 18 de enero de 2018 incluido, en el Segundo Teniente de Alcalde, Don Emilio Torres Velasco, y el viernes día 19 de enero de 2018 en la Primera Teniente de Alcalde, Doña Lourdes Martínez Gómez.

Martos, a 15 de Enero de 2018.- El Alcalde-Prersidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2018/343 *Anuncio licitación pública para contratación del suministro de fotocopiadoras multifunción y escáner, en régimen de arrendamiento, con pago por copia para el Ayuntamiento de Martos.*

Anuncio

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo. Ayuntamiento de Martos.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Negociado de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:

- 1) Dependencia. Negociado de Contratación.
- 2) Domicilio. Plaza de la Constitución s/n.
- 3) Localidad y código postal. Martos - 23600
- 4) Teléfono. 953 21 00 00
- 5) Telefax. 953 55 33 09
- 6) Correo electrónico:

- Para obtener información administrativa: contratacion@martos.es

- Para obtener información técnica: manuelmoral@martos.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.martos.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ver apartado 2.2.2 del pliego de cláusulas administrativas.

d) Número de expediente. SEC11B010.

2. *Objeto del Contrato:*

- a) Tipo. Suministro.
- b) Descripción. Arrendamiento de fotocopiadoras y escáner con pago por copia.
- c) División por lotes: NO.
- d) Lugar de ejecución: Martos.
- e) Plazo de ejecución: 4 años.
- f) Admisión de prórroga. NO.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco. NO.
- h) CPV: 30120000-6 Fotocopiadoras, máquinas offset e impresoras.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación. Urgente.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Subasta electrónica. NO
- d) Criterios de adjudicación: Precio.

4. *Presupuesto base de licitación y Valor estimado del contrato (VEC):*

Presupuesto máximo de licitación (IVA excluido)	IVA (21%)	Presupuesto licitación IVA incluido:
- Blanco/Negro: 1.000.000 copias/año x 4 años=4.000.000 x 0.01375 = 55.000 euros		
- Color: 80.000 copias/año x4 años= 320.000 x 0.13750 = 44.000 euros.		
Total: 99.000 euros para 4 años de contrato (IVA EXCLUIDO)	20.790 euros	Total: 119.790 euros para 4 años de contrato (IVA INCLUIDO)

Valor estimado del contrato (IVA EXCLUIDO) = 127.000 euros (IVA EXCLUIDO).

5. *Garantías:* No se exigen.

6. *Requisitos específicos del contratista:*

- SUBCONTRATACIÓN: No permitida.
- SOLVENCIA ECONOMICA: Haber alcanzado en el conjunto de los tres últimos años (2.014, 2.015, 2.016) un volumen de facturación de al menos UNA VEZ el valor estimado del contrato (IVA EXCLUIDO) = 127.000 euros.
- SOLVENCIA TECNICA: Acreditar la realización de TRES SUMINISTROS análogos al objeto del contrato en el curso de los cinco últimos años (2012, 2013, 2014, 2015 y 2016).

7. *Presentación de ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación. 8 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Modalidad de presentación. Presencial y por correo.
- c) Lugar de presentación:
 - 1) Dependencia. Registro general del Ayuntamiento de Martos (a la atención del Negociado de Contratación).
 - 2) Domicilio. Plaza de la Constitución s/n.
 - 3) Localidad y código postal. Martos - 23600.

4) Correo electrónico. contratacion@martos.es

d) Admisión de mejoras: NO.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

8. *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: Según apartado 2.2.7 del Pliego de cláusulas administrativas.

b) Dirección. Plaza de la Constitución s/n.

c) Localidad y código postal. Martos - 23600

d) Fecha y hora. En el plazo máximo de 15 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones (Entre las 8 y las 15 horas).

9. *Gastos de Publicidad:* A cargo del adjudicatario.

10. *Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea»:* No procede.

11. *Otras Informaciones:* De todo lo actuado en las mesas de contratación, se dejará constancia en la web: www.martos.es

Martos, a 24 de Enero de 2018.- El Alcalde, VÍCTOR M. TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

2018/191 *Nombramiento de auxiliar administrativo interino.*

Anuncio

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 5 de enero de 2018, una vez concluido el procedimiento para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo, en régimen de interinidad, adscrita a los servicios de Urbanismo-Oficina Técnica y administración electrónica (Sede Electrónica, G Tablon, G Tramita y coordinación del gestor documental), escala de administración general, subescala auxiliar, grupo C, subgrupo C2 vacante en este Ayuntamiento, se ha efectuado el nombramiento de:

- Doña Inmaculada Peláez García, NIF. 26250154R.

Lo que se hace público a efectos del artículo 62.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Navas de San Juan, a 15 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, JOAQUÍN REQUENA REQUENA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

2018/174 *Revocación y designación competencias Concejales.*

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de fecha 11-01-18, nº 12, se acuerda:

Primero.- Revocar la Delegación de Deportes y Juventud al Concejel D. Francisco Antonio Luque Quiñones a partir del 12-01-18.

Primero.- Realizar a favor de las siguientes Concejales las siguientes Delegaciones específicas:

- D^a. Sandra Coronado Escudero: Concejalia-Delegación de Deportes, además de las ya asignadas de Gestión Económica y Presupuestaria, Cultura y Educación.

- D^a. M^a. Belén García Moreno: Concejalia-Delegación de Juventud, además de las ya asignadas de Festejos, Salud, Mujer, Bienestar Social y Participación Ciudadana.

Segundo.- La presente delegación de atribuciones surtirá efecto al día siguiente al de la fecha del presente Decreto.

Pozo Alcón, a 15 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, IVÁN CRUZ LOZANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

2018/164 *Formalización del contrato: Arreglo de pavimentaciones e instalaciones en Avda. de Andalucía.*

Anuncio

Formalización de Contrato

Fecha de Formalización: 12/01/2018

Contrato: Arreglo de pavimentaciones e instalaciones en Avda. de Andalucía de Rus (Jaén).

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Rus

Núm. de expediente: 62/2017

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Contrato de Obras
- b) Descripción. Arreglo de pavimentaciones e instalaciones en Avda. de Andalucía de Rus (Jaén)

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria
- b) Procedimiento. Procedimiento negociado sin publicidad

4. *Valor estimado del contrato:* 123.062,81 €

5. *Presupuesto base de licitación.* 123.062,81 € y 25.843,19 € de IVA; total: 148.906 €.

6. *Fecha de adjudicación.* 18/12/2017

7. *Contratista.* Activa Servicios Integrales, S.L.

8. *Importe o canon de adjudicación.* Importe neto: 111.580 € + 23.731,80 € de IVA, lo que supone un total de 135.011,80 €.

9. *Ventajas de la oferta adjudicataria:* Mejor oferta económica y mayor plazo de garantía;

Rus, a 15 de Enero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, AGUEDA SÁNCHEZ LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

2018/364 *Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre Tráfico Circulación Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*

Edicto

Don Juan Caminero Bernal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo sobre Aprobación inicial de la Ordenanza municipal sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 27 de Noviembre de 2017, aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 231, de fecha 04 Diciembre de 2017, no habiéndose presentado reclamaciones se entiende definitivo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicho jurisdicción.-

A continuación se inserta, acuerdo definitivo y el texto integro de dicha Ordenanza:

17.º.-ORDENANZA SOBRE TRAFICO CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

Por el Sr. Alcalde, se informe a los concejales presentes de la necesidad y conveniencia de aprobar una ordenanza sobre el Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Santa Elena, entendiéndose por vía urbana, toda vía pública situada dentro del municipio, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Continua informando, que en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Los presentes, tomando conocimiento de cuanto antecede, , por cinco votos a favor y ninguno en contra que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal

de miembros de la Corporación Local, que derecho, es de nueve acuerdan:

Primero: Adoptar acuerdo de aprobación provisional, de la Ordenanza Municipal Reguladora de Trafico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Segundo: Exponer el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Finalizado el periodo de exposición pública, esta Corporación adoptará acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Cuarto: Publicar el acuerdo definitivo o en su caso del provisional elevado automáticamente a definitivo y el texto íntegro de la ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Texto íntegro de la Ordenanza

ORDENANZA SOBRE TRAFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL
MUNICIPIO DE SANTA ELENA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Santa Elena.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro de la población, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas,

sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. Distribución de competencias.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento De Santa Elena ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

- f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.
 - g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.
2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local.

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.
3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

TITULO I: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo Primero

Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.
2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conducción.

1.El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2.El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos,el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía.

A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3.Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto

funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, de la

Junta de Andalucía.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.
2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.
3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.
4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo.

De la circulación de los vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.
2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, letra f) LTSV.

Artículo 12. Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:
 - a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.
 - b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén.

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor,

vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo Tercero

De la Velocidad

Artículo 16. Límites de velocidad.

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía,

del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine (art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua,

gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo.

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles.

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos. (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts 76 y 77, LTSV; arts.54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo Cuarto

Prioridad de paso

Artículo 18. Normas generales de prioridad.

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se

aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
 - b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
 - c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.
3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.
4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente.

- 1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.
- 2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.
- 3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

- 1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:
 - a) En los pasos para peatones.
 - b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
 - d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.
- 2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto,

el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

- a) En las cañadas señalizadas.
- b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

- a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
- b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
- c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones.

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c), LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias.

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Capítulo Quinto

Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos.

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en

c) Semibatería, es decir, oblicuamente.

d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los

vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

- f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
 - g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
 - h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
 - i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
 - j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
 - k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
 - l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
 - m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
 - n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
 - o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
 - p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 - 1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 - 2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Fiscal que lo regule.
 - q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.
3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.
3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.
4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuanta ajena a la Corporación Municipal.
2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:
 - a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
 - b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de 3. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
 - c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
 - d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
 - e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza Fiscal que la

regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumno en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto

Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. Normas generales.

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

4. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán,

además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.
2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.
3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8 a 14, de lunes a sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.
4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales.

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.
2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.
3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será de 8 a 14 horas, de lunes a sábados.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.
2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de dos días antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Artículo 32. Obras y Actividades Prohibidas.

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.
2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.
5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 33. Contenedores.

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.
2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.
3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 34. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 35. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurren íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 36. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

TITULO SEGUNDO. REGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1.

Procedimiento sancionador

Artículo 37. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 38. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde/sa, el/la cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 39. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos

probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 40. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 41. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

Artículo 42. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

Artículo 43. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 44. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.
2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.
3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.
4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.
5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso - administrativa.

Artículo 45. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 46. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.
2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

Artículo 47. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.
2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se registrarán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 48. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

Capítulo 2

De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 49. Medidas provisionales.

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 50. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe

circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 51. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de

la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 52. Suspensión de la retirada del vehículo.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

- a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 53. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del

mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capítulo 3

Infracciones y sanciones

Artículo 54. Infracciones y Sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Baños de la Encina, será la Guía actualizada de la Dirección General de Tráfico. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2.-La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 80 euros; las infracciones GRAVES y MUY GRAVES serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

Disposición Final:

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27/11/2017, y entrará en vigor transcurridos un mes a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Jaén, a 25 de Enero de 2017.- El Alcalde , JUAN CAMINERO BERNAL.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

2018/96 *Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Jaén, por la que se concede Autorización Administrativa Previa, se declara en concreto la Utilidad Pública y se aprueba el Proyecto de Ejecución de la LAMT S/C a 66 Kv. desde la SET Olivares Fotovoltaico S.L.U. hasta la SET Olivares de Endesa, en el T.M. de Jaén. Expte AT- 206/2008.*

Anuncio

Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 5 de octubre de 2016, Olivares Fotovoltaico, S.L.U., con domicilio social en Plaza Gabriel Lodares 4, Entreplanta 02002 de Albacete, solicitó Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto y Declaración en concreto de Utilidad Pública del Proyecto de LAMT S/C a 66 Kv. desde la SET Olivares Fotovoltaico S.L.U. hasta la SET Olivares de Endesa en el T.M. de Jaén (Jaén).

Segundo.- De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, y con el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió a un periodo de información pública la solicitud mencionada insertándose anuncios en BOE núm. 237 de 2 de octubre de 2017, BOJA núm. 201 de 19 de octubre del 2017, BOP de la provincia de Jaén núm. 185 de 26 de septiembre de 2017 y Diario Jaén de 8 de noviembre de 2017.

Paralelamente al trámite de información pública, en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del RD 1955/2000 de 1 de diciembre, se comunica al Ayuntamiento de Jaén donde radican los bienes o derechos afectados por la instalación, para su exposición al público en el tablón de edictos por un periodo de 20 días, a fin de que puedan alegar la existencia de errores en la relación mencionada, así como formular las alegaciones que sean procedentes de acuerdo con lo que disponen los art. 145 y 147 del mencionado Real Decreto. Según certificado del Secretario Municipal de fecha, 23 de octubre del 2017 no se han producido alegaciones en contra del establecimiento de la instalación.

Tercero.- De acuerdo con lo que prevé el art. 146 del R.D. 1955/2000, se remitieron las separatas del proyecto al Ayuntamiento de Jaén, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Fomento y Vivienda (Servicio de Carreteras), y Endesa Distribución Eléctrica, al objeto de que manifestasen su oposición o conformidad con las instalaciones así como que establecieran los condicionados técnicos procedentes.

Estos organismos han contestado dando su conformidad a la instalación y declaración de utilidad pública, no poniendo ningún condicionamiento a la instalación que sea necesario modificar el proyecto inicial. La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio no se pronuncia. Existe una solicitud de ocupación temporal de la instalación sobre la vía pecuaria denominada "Cañada Real de la Perulera" que ha sido sometida a información pública en BOP de Jaén n.º 286. Con número de expediente VP-398/08 se emitió Resolución de Autorización de ocupación temporal de la citada Vía Pecuaria.

El proyecto de las instalaciones no es necesario someterlo al trámite de Autorización Ambiental Unificada al ser la longitud de la LAMT inferior a tres mil metros, según epígrafe 2.17 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Esta Delegación Territorial es competente para conceder la citada Autorización Administrativa Previa, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 132.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Resolución de 23 de febrero de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de autorización de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

La Declaración, en concreto, de la Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 54.1 de la citada Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el artículo 149 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A tenor de lo establecido en la Sección 3ª "Alcance y Límites de la Expropiación", desarrollada en el artículo 157 y siguientes del reiterado Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso de línea aérea comprenderá:

- a) El vuelo sobre el predio sirviente.
- b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalaciones de puesta a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.
- c) El derecho de paso o acceso para atender el establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

Segundo.- La Aprobación del Proyecto de Ejecución de instalaciones eléctricas de alta

tensión está regulado en los artículos 122 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La declaración de utilidad pública en concreto está regulada en los artículos 143 y siguientes del citado R.D. 1955/2000, habiéndose tenido en cuenta el cumplimiento de las limitaciones a la constitución de la servidumbre de paso de acuerdo con lo estipulado en el artº 161.

Visto los preceptos legales citados, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y Ley 40/2015 de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, esta Delegación Territorial.

Resuelve:

Primero.- Otorgar a Olivares Fotovoltaico S.L.U. Autorización Administrativa a la instalación eléctrica de LAMT S/C a 66 Kv. desde la SET Olivares Fotovoltaico S.L.U. a la SET Olivares de Endesa en el T.M. de Jaén (Jaén).

Segundo.- Declarar la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza. Esta declaración de utilidad pública lleva implícita la ocupación urgente de los bienes y derechos afectados, que se sometieron a información pública en el anuncio publicado relacionados en el ANEXO, y comporta las afecciones que se describen y las que hubieran podido aflorar o modificarse en la tramitación de este expediente, comprenderá el vuelo sobre el predio sirviente, quedando limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos, el derecho de paso o acceso para atender el establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea y corte de arbolado.

Tercero.- Aprobar el proyecto de ejecución de ésta instalación, con las características técnicas siguientes:

Características de las Instalaciones:

- Origen: SET OLIVARES FOTOVOLTAICO S.L.U.
 - Final: SET OLIVARES ENDESA.
 - Tensión Nominal: 66 KV
 - Longitud de línea aérea: 2,600 mts. y conductor LA 110 S/C.
 - Número de circuitos: 1
 - Tipo de apoyos y material: Apoyos metálicos de celosía y Galvanizados en caliente.
 - Cimentaciones: Cimentación monobloque y de patas fraccionadas
- T.M.: Jaén

Cuarto.- Antes de proceder a la puesta en servicio de las instalaciones en cuestión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen así como los condicionados emitidos en su día por los distintos organismos.

2. El plazo de puesta en marcha será de 2 años contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo. A dichas solicitudes acompañará un certificado de final de obra suscrito por el técnico facultativo competente, que acredite que se ajustan al proyecto aprobado y que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes mencionadas, y se adjuntará informe técnico con resultado favorable, de las verificaciones previas a la puesta en servicio.

4. La Administración Autonómica dejara sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella, y previa instrucción del expediente oportuno, acordará en este supuesto la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

5.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para llevar a cabo las obras y las instalaciones aprobadas.

Quinto.- Cualquier modificación del trazado se someterá a la preceptiva aprobación de proyecto.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Relación de propietarios con bienes y derechos afectados del proyecto de LAMT S/C a 66 Kv. desde la SET Olivares Fotovoltaico S.L.U. hasta la SET Olivares de Endesa, en el T.M. de Jaén.- Expte AT- 206/2008.

NºParcela S/Proyecto	Propietario y Dirección	Datos de la Finca				Afección					Cultivo
		Término Municipal	Paraje	Parcela S/Catastro	Polígono	Vuelo (m)		Apoyos		Ocupación	
						Longitud	Ancho	Núm.	Superf(m2)	Temp (m2)	
1	Maria Capilla Bago Ruiz	Jaén	Dehesa	114	40	55,74	515,81	1	6,25	400	Olivos Secano
2	FCC Bailen a Motril Ministerio de Fomento, Renfe Adif	Jaén	Dehesa	9015	40	1,78	--	-	-	-	Via de comunicación
3	Maria Capilla Bago Ruiz	Jaén	Dehesa	115	40	127,21	2.339,36	-	-	100	Olivos Secano
4	Camino - Excmo Ayuntamiento de Jaén	Jaén	Dehesa	9020	40	3,84	-	-	-	-	Via de comunicación
5	Manuel Bago Ruiz	Jaén	Dehesa	55	40	20,93	366,93	-	-	100	Olivos Secano
6	Pedro, Maria Teresa, Bartolome y Maria Dolores Quesada Jiménez CB Quesada Jiménez	Jaén	C. Pitas	110	40	118,07	1.209,44	2	1.34	400	Olivos Secano
VL-7	Jose Maria y Casimiro Chica Martinez	Jaén	Las Salinas	135	40	15,88	27,51	-	-	100	Olivos Secano
8	Rafaél Leiva Pérez	Jaén	C. Pitas	99	40	121,10	1.590,98	-	-	100	Olivos Secano
9	Carmen Leiva Pérez Manuel Quesada Ayora	Jaén	C. Pitas	98	40	124,90	1.108,03	3	2.19	400	Olivos Secano
10	Pedro, Maria Teresa, Bartolome y Maria Dolores Quesada Jiménez CB Quesada Jiménez	Jaén	C. Pitas	97	40	122,24	1.365,11	-	-	100	Olivos Secano
11	Salud Ortega Pérez	Jaén	Perulera	95	40	192,07	1.295,84	4-5	3,96/2,31	800	Labor
12	Manuel Pedrosa Pérez	Jaén	Perulera	145	40	92,91	1.086,48	-	-	100	Olivos Secano
13	Autovia A-316 Jaén-Torredelcampo Pk 59,01 Ministerio Fomento Consejería Obras P. Ttes	Jaén	Perulera	9006	40	54,17	-	-	-	-	Via de Comunicación
14	Pedro Ruiz Cuadros	Jaén	Salinas	158	40	9,64	160,33	-	-	100	Olivos Secano
15	Rita Cano Abolafia	Jaén	Salinas	100	40	538,74	6.368,11	6-7	2.07/2.31	800	Olivos Secano
15C	Cañada Real La Pirulera Consejería Medi Ambiente -Vias Pecuarias-	Jaén	Salinas	-	-	17,24	-	-	-	-	Cañada Real

16	Jose Miguel Espinosa Ochoa	Jaén	Dehesa	76	40	847,05	9.289,76	8-9-10-11	2.07/2.19/2.19/2.19	1600	Labor
17	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Jaén	Arroyo	9005	46	56,41	-	-	-	-	Hidrografía Natural
18	Jose Miguel Espinosa Ochoa	Jaén	A. Hongo	16	46	122,68	1.440,37	12	5,60	400	Labor

JAEN, a 22 de Diciembre de 2017.- La Direccion General de Industria, Energía y Minas. P.D. (Resolución 9.03.2016 BOJA nº 51) La Delegada Territorial, MARIA DE LA PAZ DEL MORAL MILLA.

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA.

2017/5915 *Concesión de aguas públicas. Expediente núm. M-2542/2016 (17/5254).*

Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información Pública

Núm. Expediente: M-2542/2016 (17/5254)

Peticionarios: Comunidad de Regantes de Beas de Segura

Uso: Agropecuarios-regadíos (Leñosos-Olivar) de 300 ha

Volumen anual (m³/año): 450.000

Caudal concesional (L/s): 45

Captación:

Nº	T.M.	PROV.	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	M.A.S.	X UTM	Y UTM
1	Beas de Segura	Jaén	Acuífero	-	SIERRA DE CAZORLA	516792	4236919
2	Beas de Segura	Jaén	Reutilización de Aguas	Río Beas (Reutilización aguas depuradas de Beas)	-	505506	4235709

Objeto de la modificación: Cambio de los puntos de captación otorgados (tres sondeos de los que tienen una prohibición temporal de explotación) a los puntos indicados, sondeo y planta depuradora de la localidad de Beas de Segura (Jaén), manteniendo inalterada el resto de características de la concesión otorgada.

Las aguas de reutilización se pretenden captar en el Río Beas, mediante pozo artesiano ya que no es posible el paso de tuberías desde la depuradora a la Presa de la Nava, propiedad de la comunidad de regantes, donde se almacenarán para su posterior rebombeo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 144 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar

reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, a 12 de Diciembre de 2017.- El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, VÍCTOR MANUZ LEAL.

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA.

2018/199 *Extinción de concesión de aguas públicas. Expediente núm. X-6787/2016 (15/0909).*

Anuncio

Se tramita en este Organismo la extinción por incumplimiento de las condiciones esenciales de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Anuncio – Información Pública

Núm. Expediente: X-6787/2016 (15/0909)

Peticionarios: Comunidad de Regantes de la Acequia del Realejo

Volumen anual (m³/año): 670050

Caudal concesional (L/s): 67

Captación:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Cambil	Jaén	Cauce	Río Cambil	449246	4173320

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, a 15 de Diciembre de 2017.- El Jefe de Servicio Técnico, VÍCTOR MANUZ LEAL.